



310.28  
Exp 185 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
LICENCIA AMBIENTAL

499  
Nº - 0929

26 NOV 2025

RESOLUCION No

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCION N°0366 DE 17 DE MAYO DE 2023 POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, EXPEDIDAS POR CARSUCRE"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 0366 de 17 de mayo de 2023**, expedida por CARSUCRE, se otorgó licencia ambiental a la empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S. identificada con NIT 901.130.130-5, a través de su representante legal, para el montaje y operación del proyecto de generación de energía eléctrica Fotovoltaica **"PARQUE SOLAR LA CAYENA DE 19.9 MW"**, en el municipio de Sincé- Sucre, cuyo objetivo es transformar la energía solar en energía eléctrica, conduciendo esta generación de energía desde la planta solar hasta la subestación eléctrica Sincé, para posteriormente transformar esta energía de media a alta tensión, con el fin de ser evacuada por la línea de alta tensión a la subestación Sincé del Sistema Interconectado Nacional. Decisión que se notificó el día 17 de mayo de 2023, a través de correo electrónico.

Que, en la precitada resolución se autorizó el aprovechamiento forestal de **Mil setecientos cincuenta y seis (1756)**, especies arbóreas, con un volumen total de quinientos noventa y ocho coma ochocientos ochenta y nueve metros cúbicos (598,889) m<sup>3</sup>, ubicados en el predio: Finca "TOKIO" con referencia cedula catastral 70742000200030041000, para el desarrollo del proyecto **"PARQUE SOLAR LA CAYENA DE 19.9 MW"**.

Que en el artículo decimo primero de la mencionada resolución, se otorgó el termino de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS (365) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, para realizar el aprovechamiento forestal. De igual manera, en el artículo decimo segundo, se estableció que la empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S, debe ajustar el **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL** en un término no superior al término otorgado en el artículo decimo primero.

Que mediante **Auto N°0958 de 28 de junio de 2023**, se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realizara visita de seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la licencia ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 11 de abril de 2024 y rindió el informe de seguimiento N°0069, en el cual se concluyó lo siguiente:

*"Las medidas y obligaciones contempladas en la resolución No. 0366 de 17 de mayo"*



310.28  
Exp 185-DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
LICENCIA AMBIENTAL

10-0929

26 NOV 2025

RESOLUCION No

( )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA  
RESOLUCION N°0366 DE 17 DE MAYO DE 2023 POR LA CUAL SE OTORGA  
UNA LICENCIA AMBIENTAL, EXPEDIDAS POR CARSUCRE"**

2023 de la Licencia ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA", el cual se encuentra en el Predio Tokio, en el Municipio de Sincé, se verificarán una vez se inicien actividades en el área, ya que actualmente según se observó en la visita del día 11 de abril de 2024, no han iniciado labores, ni actividades de construcción, ni existe presencia de equipos, ni maquinaria pesada, situación que se corroboró con la Ing. Ambiental Ana Otero, quien manifestó "el proyecto aún se encuentra en fase de ajustes financieros, por lo que no se ha iniciado ninguna obra."

Que mediante oficio con radicado interno N° 2459 de 19 de abril de 2024, la empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S., identificada con NIT 901.130.130-5, a través de su representante legal, solicitó prorroga por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, para la ejecución del aprovechamiento forestal único otorgado en el artículo decimo primero de la Resolución N°0366 de 17 de mayo de 2023.

Que mediante Resolución N°0225 de 17 de mayo de 2024, se resolvió la solicitud de prorroga presentada con radicado interno N° 2459 de 19 de abril de 2024 y se dispuso lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO: ACceder a la solicitud de prórroga presentada por la empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S., identificada con NIT 901.130.130-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que ejecute las actividades de aprovechamiento forestal de Mil setecientos cincuenta y seis (1756) especies arbóreas, en el marco del proyecto de generación de energía eléctrica Fotovoltaica "PARQUE SOLAR LA CAYENA DE 19.9 MW", en el municipio de Sincé, Sucre, y autorizado en la Resolución N°0366 de 17 de mayo de 2023.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: El tiempo de prórroga que trata el artículo anterior, será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS (365) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: La empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S., identificada con NIT 901.130.130-5 a través de su representante legal, deberá ajustar el PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL de conformidad a los criterios establecidos en el artículo décimo segundo de la Resolución N°0366 de 17 de mayo de 2023, en un término no superior a los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS (365) DÍAS CALENDARIO, de que trata el artículo segundo de la presente providencia."**

Que la precitada resolución fue notificada el día 21 de mayo de 2024.



310.28  
Exp 185 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
LICENCIA AMBIENTAL

500  
Nº - 0929

RESOLUCION No

26 NOV 2025

( )  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA  
RESOLUCION N°0366 DE 17 DE MAYO DE 2023 POR LA CUAL SE OTORGA  
UNA LICENCIA AMBIENTAL, EXPEDIDAS POR CARSUCRE"**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 26 de septiembre de 2024 y rindió el informe de seguimiento N°0290, en la cual se verificó que no se había dado inicio al proyecto.

Que mediante oficio de radicado interno N°8189 de 13 de noviembre de 2024, la empresa LA CAYENA PAQUE SOLAR, presenta solicitud de revisión de las obligaciones de compensación contenidas en la Resolución N° 0366 de 2023, relacionada con el área a compensar.

Que mediante oficio de radicado interno N°2828 de 10 de abril de 2025, la empresa LA CAYENA PAQUE SOLAR, presenta solicitud de prórroga por el término de siete (7) meses, para ejecutar las actividades del aprovechamiento forestal autorizado en el artículo decimo primero de resolución N°0366 de 2026, modificado por la resolución N°0225 de 17 de mayo de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 23 de abril de 2025 y rindió el informe de visita N°0080, en la cual se verificó que no se había dado inicio al proyecto.

Que mediante Resolución N°0384 de 12 de junio de 2025, expedida por CARSUCRE, se resolvió lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO: ACceder a la solicitud de prórroga presentada por la empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S., identificada con NIT 901.130.130-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que ejecute las actividades de aprovechamiento forestal de Mil setecientos cincuenta y seis (1756) especies arbóreas, en el marco del proyecto de generación de energía eléctrica Fotovoltaica "PARQUE SOLAR LA CAYENA DE 19.9 MW", en el municipio de Sincé, Sucre, y autorizado en la Resolución N°0366 de 17 de mayo de 2023.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: El tiempo de prórroga que trata el artículo anterior, será de SIETE (7) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: La empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S., identificada con NIT 901.130.130-5 a través de su representante legal, deberá ajustar el PLAN DE COMPENSACION FORESTAL de conformidad a los criterios establecidos en el artículo décimo segundo de la Resolución N°0366 de 17 de mayo de 2023, en un término no superior a los SIETE (7) MESES, de que trata el artículo segundo de la presente resolución.**

**ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo decimo de la Resolución No. 0366 de 17 de mayo de 2023, expedida por CARSUCRE, por la cual se otorgó licencia ambiental**

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp 185 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 0929

26 NOV 2025

RESOLUCION No

( )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA  
RESOLUCION N°0366 DE 17 DE MAYO DE 2023 POR LA CUAL SE OTORGA  
UNA LICENCIA AMBIENTAL, EXPEDIDAS POR CARSUCRE"**

*para el montaje y operación del proyecto de generación de energía eléctrica Fotovoltaica "PARQUE SOLAR LA CAYENA DE 19.9 MW", en el municipio de Sincé-Sucre, en el sentido que se ajustará el Factor de Compensación a una relación 1:1., por tanto, LA CAYENA SOLAR S.A.S., identificada con NIT 901.130.130-5 a través de su representante legal, deberá realizar una compensación de CINCUENTA Y TRES (53) HECTÁREAS, por las razones expresadas en la presente resolución."*

Que la precitada resolución, fue notificada el día 13 de junio de 2025.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 28 de agosto de 2025 y rindió el informe de visita de N°0269, el cual da cuenta de lo siguiente:

**"3. SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:**

*En el sitio motivo de visita se procedió a realizar una breve reunión con el personal de la empresa Cayena Solar S.A.S, donde se explicó lo que se pretendía con la visita y se trazó la ruta a seguir.*

*Se inicia el recorrido en las coordenadas planas E:88253 N:22954, donde se evidenció que no se ha dado inicio a las actividades propias del proyecto, no se observó en área ningún tipo de maquinaria.*

*Se practicó recorrido de inspección por el área de interés en donde fue posible evidenciar que la cobertura del terreno corresponde a **pastos limpios y pastos arbolados**, con presencia de cercas vivas en su interior, con implementación de ganadería extensiva. También se identificaron cuerpos de agua léticos, carentes de cobertura significativa de macrófitas acuáticas.*

*En relación al avance de las actividades de Aprovechamiento Forestal permissionadas a través de la **Resolución N°0366 del 17 de mayo de 2023**, se constató que estas no han iniciado por parte del autorizado, lo que permite inferir que el área presenta condiciones ecológicas similares respecto a la primera visita de inspección realizada. Lo anterior se fundamenta, entre otros aspectos, por la conservación del componente forestal inicialmente inventariado y de igual forma de la flora epífita, los cuales, a la fecha del presente seguimiento, no presentan señales de intervención antrópica.*

*Adicionalmente, el personal en sitio manifestó que se han presentado dificultades operativas internas, especialmente relacionadas con la adquisición de equipos técnicos esenciales para la puesta en marcha del proyecto, lo que ha impedido el inicio de las actividades propias de construcción e implementación del Parque Solar. Como producto del proceso de revisión documental efectuado, se encontró que la empresa radicó una solicitud de prórroga mediante **Radicado Interno N.º 2828 del***



310.28  
Exp 185 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
LICENCIA AMBIENTAL

501  
Nº - 0929

RESOLUCION No

26 NOV 2025

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA  
RESOLUCION N°0366 DE 17 DE MAYO DE 2023 POR LA CUAL SE OTORGA  
UNA LICENCIA AMBIENTAL, EXPEDIDAS POR CARSUCRE"

**10 de abril de 2025**, referente al **Permiso de Aprovechamiento Forestal Único** otorgado, la cual fue respondida de manera favorable mediante **Resolución N° 0384 de 12 de junio de 2025**, concediendo un tiempo de **SIETE (07) meses** contados a partir de la notificación del citado Acto Administrativo, es decir, la **Empresa La Cayena Solar S.A.S**, se encuentra dentro de los tiempos para la ejecución del Aprovechamiento Forestal.

Dentro de las especies arbóreas identificadas de tienen: *Spondias mombin (hobo)*, *Samanea saman (campano)*, *Crescentia cujete (totumo)*, *Astronium graveolens (santa cruz)*, y *Guazuma ulmifolia (Guácimo)*, los cuales cuentan con su respectivo código de identificación. Igualmente, es importante resaltar el volcamiento de varios individuos arbóreos de las especies mencionadas como producto de la ocurrencia reciente de eventos climáticos caracterizados por fuertes vientos.

#### 4. REGISTRO FOTOGRÁFICO (28 DE AGOSTO DE 2025).

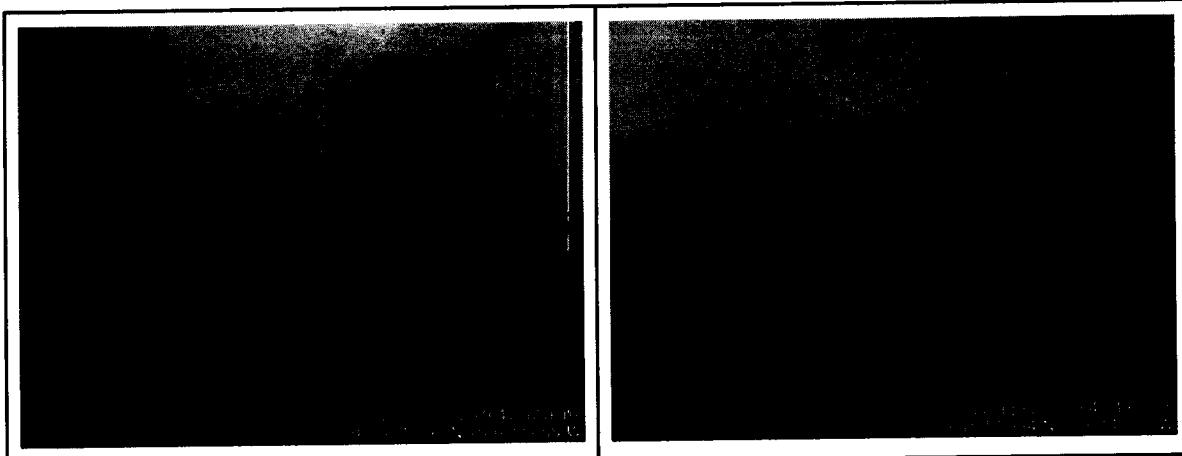


Foto 1. Vista general del área del proyecto denominado: "PARQUE SOLAR LA CAYENA DE 19,9 MW PLANTA GENERADORA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA", sin intervención.



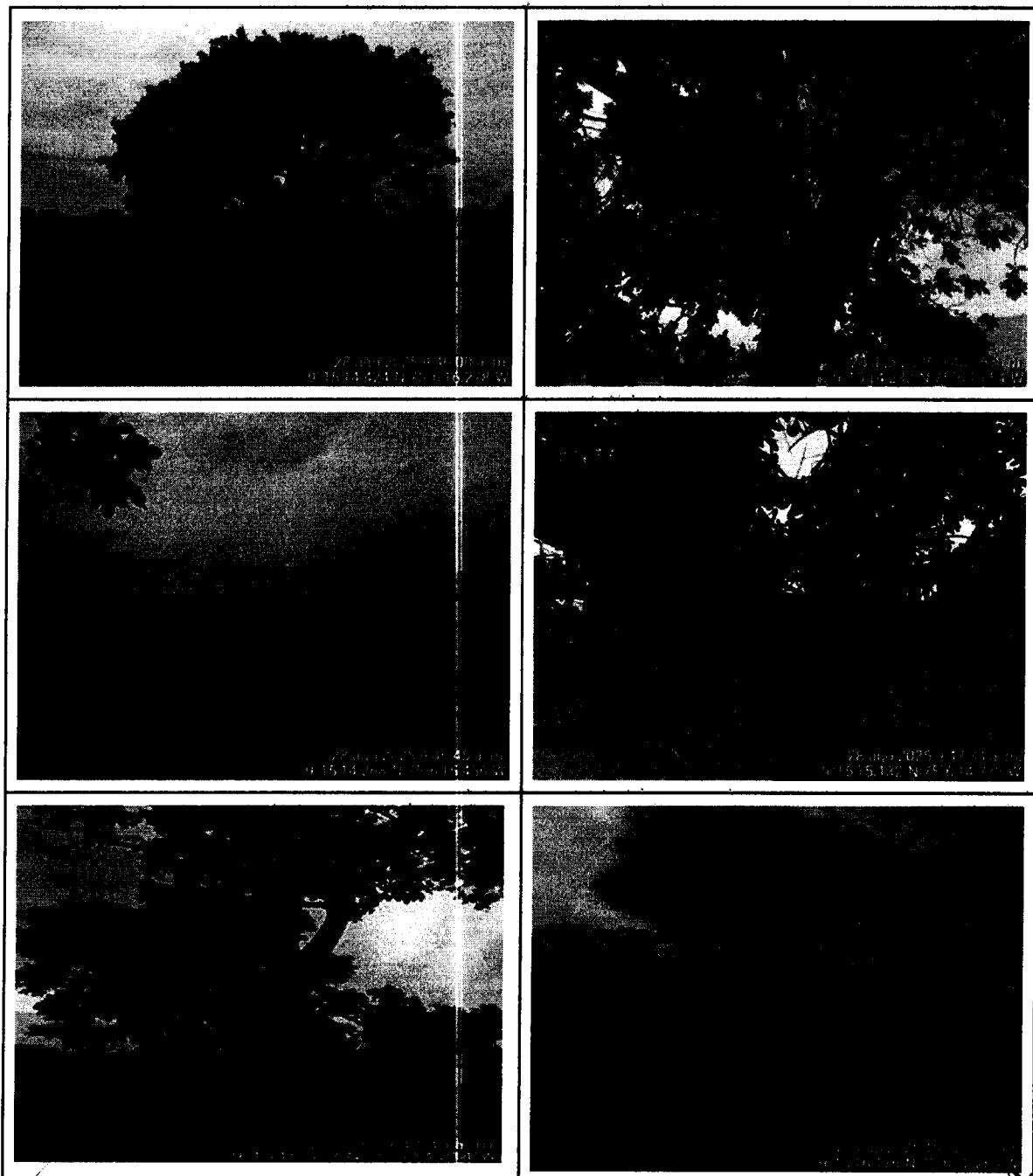
310.28  
Exp 185 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 0929

RESOLUCION No

26 NOV 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA  
RESOLUCION N°0366 DE 17 DE MAYO DE 2023 POR LA CUAL SE OTORGA  
UNA LICENCIA AMBIENTAL, EXPEDIDAS POR CARSUCRE”



Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Comutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

310.28  
Exp 185 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
LICENCIA AMBIENTAL

502  
NO - 0929

26 NOV 2025

RESOLUCION No

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA  
RESOLUCION N°0366 DE 17 DE MAYO DE 2023 POR LA CUAL SE OTORGA  
UNA LICENCIA AMBIENTAL, EXPEDIDAS POR CARSUCRE"

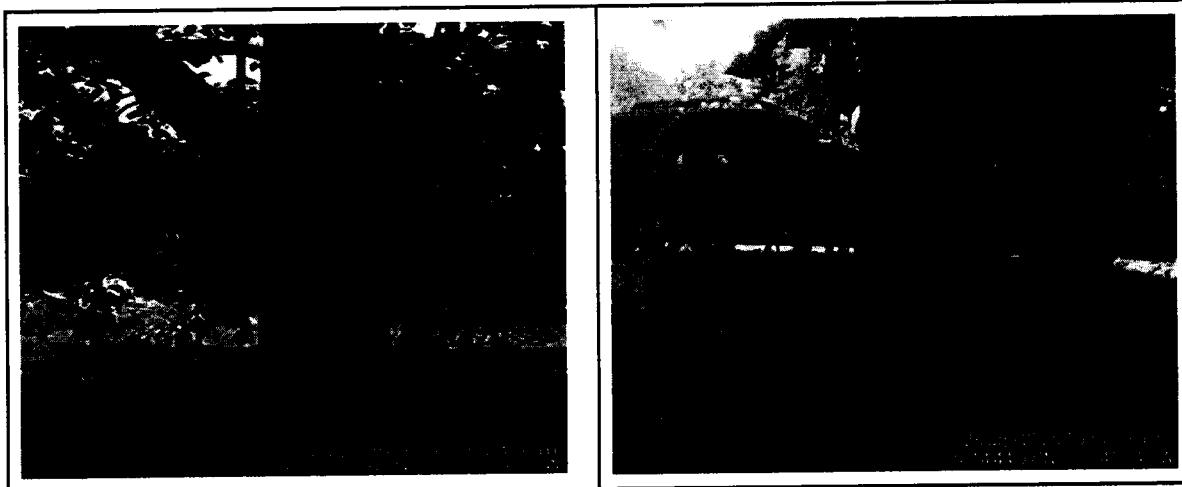


Foto 2. Vista panorámica de los árboles autorizados para aprovechamiento forestal sin intervenciones.

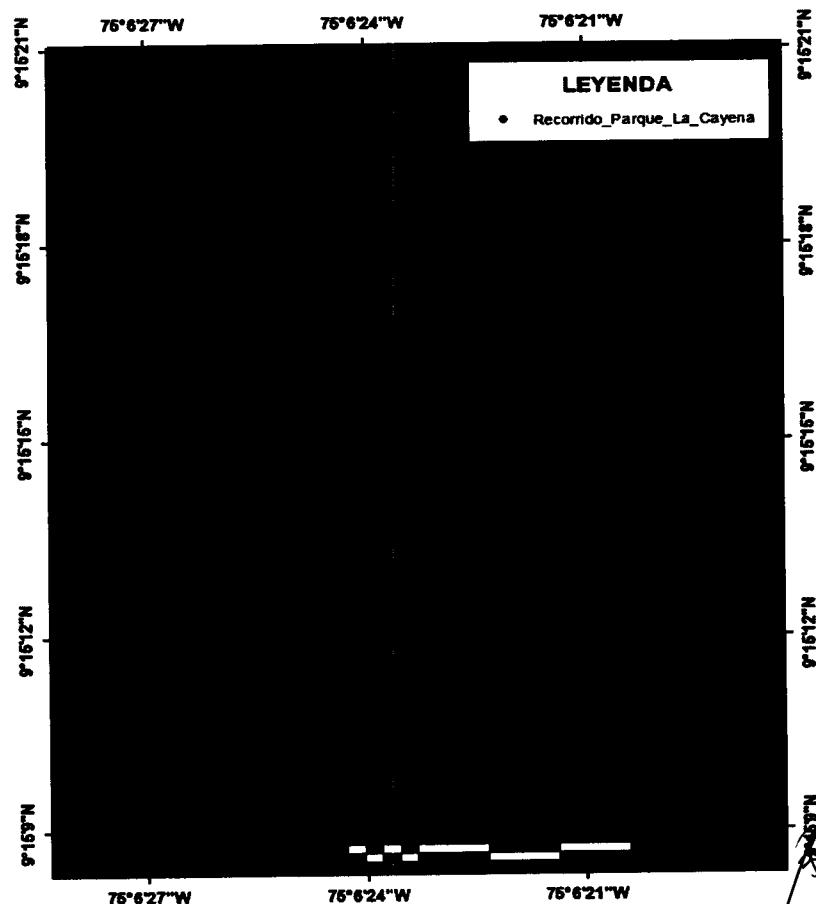


Imagen 1. Recorrido de campo



310.28  
Exp 185 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 0929

26 NOV 2025

RESOLUCION No

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA  
RESOLUCION N°0366 DE 17 DE MAYO DE 2023 POR LA CUAL SE OTORGA  
UNA LICENCIA AMBIENTAL, EXPEDIDAS POR CARSUCRE"

#### 6. CONCLUSIONES.

**6.1.** *Las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución No. 0366 de 17 de mayo de 2023, por la cual otorga una Licencia Ambiental al proyecto "PARQUE SOLAR LA CAYENA DE 19,9 MW PLANTA GENERADORA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA", NO pueden ser verificadas hasta tanto se dé el inicio de las actividades propias del proyecto. El área de influencia mantiene las mismas características morfológicas evidenciadas en visitas anteriores, por lo cual no se observan afectaciones o impactos ambientales asociados al proyecto.*

**6.2** *Tal como se mencionó anteriormente, las actividades de Aprovechamiento Forestal no se han iniciado por parte del autorizado, sin embargo, teniendo en cuenta la solicitud de prórroga presentada por el interesado, y resuelta por esta Autoridad Ambiental a través de Resolución N° 0384 de 12 de junio de 2025, se insta a empresa La Cayena Solar S.A.S a adelantar sus actuaciones en estricto cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en los actos administrativos mencionados, especialmente en lo referente a los plazos concedidos para la ejecución de las actividades de Aprovechamiento Forestal, con el fin de garantizar la correcta implementación de las obligaciones ambientales derivadas de la licencia*

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°:

"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente:

"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Comutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp 185 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 0929

26 NOV 2025.

RESOLUCION No

( )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA  
RESOLUCION N°0366 DE 17 DE MAYO DE 2023 POR LA CUAL SE OTORGA  
UNA LICENCIA AMBIENTAL, EXPEDIDAS POR CARSUCRE"**

*el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*

2. *Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
3. *Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
4. *Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
5. *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

*Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.*

*9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses. (...)".*



310.28  
Exp 185 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 0929

26 NOV 2025

RESOLUCION No

( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA  
RESOLUCION N°0366 DE 17 DE MAYO DE 2023 POR LA CUAL SE OTORGA  
UNA LICENCIA AMBIENTAL, EXPEDIDAS POR CARSUCRE”**

El citado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1, el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Por su parte, es pertinente señalar que la gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular de la licencia ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos expedidos, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De acuerdo con el informe de visita N°0269, se tiene que el proyecto **“PARQUE SOLAR LA CAYENA DE 19,9 MW PLANTA GENERADORA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA”**, NO ha dado inicio a sus actividades, por lo que no fue posible verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la licencia ambiental.

Por su parte, en la presente actuación administrativa resulta necesario realizar modificación al artículo décimo primero de la resolución N°0366 de 17 de mayo de 2023, mediante la cual se otorgó licencia ambiental, toda vez que en dicho artículo se estableció el término de 365 días para ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal. Este término fue prorrogado a través de las resoluciones N°0225 de 17 de mayo de 2024 y 0384 de 12 de junio de 2025. No obstante, el inciso segundo del artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 establece que *“La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.”* Por lo tanto, la vigencia de los permisos que se otorguen dentro de la licencia será la misma que la de la Licencia Ambiental, es decir, por la vida útil del proyecto.

Así las cosas, para el proyecto **“PARQUE SOLAR LA CAYENA DE 19.9 MW”**, no será necesario solicitar prorroga del término para realizar los aprovechamientos forestales autorizados. Por lo cual, en la parte resolutiva de la presente resolución se ordenará modificar el artículo décimo primero de la resolución N°0366 de 17 de mayo de 2023, en el sentido que la vigencia del permiso de aprovechamiento



310.28  
Exp 185 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
LICENCIA AMBIENTAL

504  
Nº - 0929

26 NOV 2025

RESOLUCION No

( )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA  
RESOLUCION N°0366 DE 17 DE MAYO DE 2023 POR LA CUAL SE OTORGA  
UNA LICENCIA AMBIENTAL, EXPEDIDAS POR CARSUCRE"**

forestal será la misma que la de la Licencia Ambiental, es decir, por la vida útil del proyecto.

Ahora bien, con relación al artículo décimo segundo, de la resolución N°0366 de 17 de mayo de 2023, el cual impone la obligación de ajustar el plan de compensación forestal, es necesario modificarlo, en el sentido que la presentación del ajuste a dicho plan se deberá presentar a CARSUCRE inmediatamente la empresa culmine las actividades de aprovechamiento forestal en su totalidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo décimo primero de la resolución N°0366 de 17 de mayo de 2023, mediante la cual se otorgó licencia ambiental a la empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S., identificada con NIT 901.130.130-5, a través de su representante legal, para el montaje y operación del proyecto de generación de energía eléctrica Fotovoltaica "PARQUE SOLAR LA CAYENA DE 19.9 MW", en el municipio de Sincé - Sucre; en el sentido que la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal autorizado en su artículo séptimo, será la misma que la de la Licencia Ambiental, es decir, por la vida útil del proyecto.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo décimo segundo de la resolución N°0366 de 17 de mayo de 2023, mediante la cual se otorgó licencia ambiental a la empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S., identificada con NIT 901.130.130-5, a través de su representante legal, para el montaje y operación del proyecto de generación de energía eléctrica Fotovoltaica "PARQUE SOLAR LA CAYENA DE 19.9 MW", en el municipio de Sincé - Sucre; en el sentido la empresa deberá presentar el ajuste al Plan de Compensación inmediatamente la empresa culmine las actividades de aprovechamiento forestal en su totalidad.

**ARTICULO TERCERO: DECLARAR** que no fue posible verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en la Resolución No 0366 de 2023, mediante la cual se otorgó licencia ambiental a la empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S., identificada con NIT 901.130.130-5, a través de su representante legal, para el montaje y operación del proyecto de generación de energía eléctrica Fotovoltaica "PARQUE SOLAR LA CAYENA DE 19.9 MW", en el municipio de Sincé - Sucre, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Hace parte integral de la presente providencia el informe de visita N°0269 de 2025 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez comunicada la presente providencia, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que, de acuerdo a su cronograma de actividades, realice visita de seguimiento a la licencia ambiental.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp 185 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 0929

RESOLUCION No

26 NOV 2025

( )  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA  
RESOLUCION N°0366 DE 17 DE MAYO DE 2023 POR LA CUAL SE OTORGA  
UNA LICENCIA AMBIENTAL, EXPEDIDAS POR CARSUCRE"**

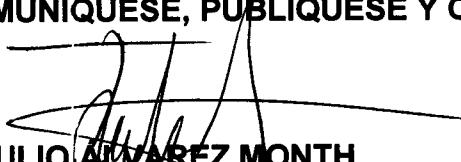
otorgada por Resolución N°0366 de 17 de mayo de 2023, expedida por CARSUCRE.

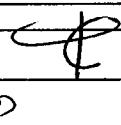
**ARTICULO SEXTO: MANTENER VIGENTES** los demás artículos de la Resolución No. 0366 de 17 de mayo de 2023, expedida por CARSUCRE.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S., identificada con NIT 901.130.130-5 a través de su apoderado, señor CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ identificado con cedula de Extranjería N°1098112, en la Calle 85 N°12-56 Edificio 85 Square, PI 14, Bogotá y a los Correos electrónicos: colombia.enerfin@statkraft.com; cjrodriguez.enerfin@statkraft.com, jaime.cepedaflorian@statkraft.com, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
JULIO ALVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.